

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente **200-16-51-02-055-2014**, el cual, contiene la Resolución Nro. **200-03-20-01-0731 del 05 de junio de 2014** que otorgo una concesión de aguas superficiales al señor **WILLIAM RODRIGUEZ CANAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.511.580, para uso doméstico y pecuario a captarse de la fuente hídrica **QUEBRADA LA TORRE** en beneficio del predio denominado **FINCA ACAPULCO**, ubicado en el Distrito de Turbo (folio 25-27). **WILLIAM RODRIGUEZ CANAL**

Que de conformidad con el Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó personalmente el día 20 de junio de 2014 la Resolución Nro. **200-03-20-01-0731 del 05 de junio de 2014** al señor **JOSE OLIMPO ORTÍZ HOLGUÍN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.264.763 (folio 25).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó seguimiento documental al expediente, y, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico Nro. **400-08-02-01-1209 del 01 de julio de 2020**, evidenciando lo siguiente (folio 57-59).

(...)

4. Conclusiones

- *La finca Acapulco, a la fecha no ha reportado los consumos de agua en la actividad de riego.*
- *LA finca Acapulco, no ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 3 de la Resolución No.200-03-20-01-0213-2018 del 15 de febrero del 2018, (expediente 200-16-51-02-055-2014) en lo correspondiente al avance del PEUAA.*

5. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente se recomienda requerir al señor William Rodríguez Canal, para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo TERCERO de la Resolución No. No. 200-03-20-01-0213-2018 del 15 de febrero del 2018, (expediente 200-16-51-02-055-2014); las cuales consisten en:

Handwritten signature or initials.

Resolución

"Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

Reportar, dentro de diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua, los cuales pueden ser a través de la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/> o allegar un documento con dicha información.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Adicionalmente, Artículo 3° de la Resolución 200-03-20-01-0731 del 05 de junio de 2014, ordenó al señor William Rodríguez Canal, determinadas obligaciones relacionadas con el permiso ambiental, el cual, a la fecha no se han cumplido.

Por lo anterior, se advierte al titular del permiso ambiental que el incumplimiento a las obligaciones, requerimientos y condiciones del permiso de concesión de aguas superficiales y a la presente Resolución puede abocar en un proceso sancionario ambiental siguiendo los parámetros normativos de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al señor **WILLIAM RODRIGUEZ CANAL**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.511.580, para que en un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución reporte los consumos de agua los diez (10) primeros días de cada mes, los cuales, puede hacerlo a través de la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/> o allegar un documento

Resolución
"Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

con dicha información a los correos electrónicos corpouraba@corpouraba.gov.co o atencionalusuario@corpouraba.gov.co.

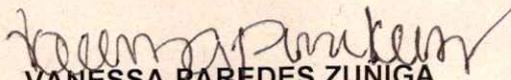
ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al señor **WILLIAM RODRIGUEZ CANAL**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.511.580, que de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación puede aplicar medidas preventivas o sancionatorias siguiendo el procedimiento de la Ley 1333 de 2009, cuando se presente incumplimiento a las condiciones, términos y obligaciones en la concesión de aguas otorgada.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente Resolución al señor **WILLIAM RODRIGUEZ CANAL**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.511.580, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la **Directora General**, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Agosto 17 de 2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz García	Por correo electrónico	17-08-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-02-055-2014